

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 632  
Radicación nro. 76 001 31 10 003 2008- 00408-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Presenta la señora ROSA ENELIA MUÑOZ LOPEZ, por intermedio de apoderada judicial, memorial poder conferido a la Dra. MIRYAM ISLENY QUINA COLLO, para que la represente en este asunto, en donde ha venido actuando como demandante en calidad de curadora de su hijo JOSE RICARDO LEON MUÑOZ.

A su vez, presenta solicitud para el pago de los títulos de depósito judicial a favor de la señora ROSA ENELIA, aduciendo que es la curadora designada a su hijo JOSE RICARDO LEON MUÑOZ dada la discapacidad que presenta el señor, como prueba aporta documento sentencia de interdicción nro. 78 del 16 de diciembre de 2013 proferida por el Juzgado de Familia de Descongestión de Cali, actualmente Juzgado Quinto de Familia de Cali, igualmente aporta acta de posesión de curadora legítima firmada por la señora ROSA ENELIA MUÑOZ LOPEZ de fecha marzo 21 de 2017 y constancia del proceso 760013110 005 2009-00901-00 de fecha 13 de febrero de 2023.

Visto lo anterior, se reconocerá personería a la Dra. MIRYAM ISLENY QUINA COLLO, en los términos conferidos, de conformidad con el Art. 75 y ss. del CGP.

El despacho autorizará el pago de los títulos de depósito judicial a la señora ROSA ENELIA MUÑOZ LOPEZ, en virtud de la sentencia de interdicción y la posesión como curadora de su hijo JOSE RICARDO LEON MUÑOZ beneficiario de la cuota alimentaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Dra. MIRYAM ISLENY QUINA COLLO con el fin de que represente a la curadora del señor José Ricardo León, Señora Rosa Enelia Muñoz López.

SEGUNDO: **AUTORIZAR** el pago de los depósitos judiciales que obran por cuenta de este proceso, a favor de la señora ROSA ENELIA MUÑOZ LOPEZ, en beneficiario de su hijo JOSE RICARDO LEON MUÑOZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora y a su apoderada, para que presente la liquidación del crédito actualizada, debiendo especificar mes a mes y por valor preciso, las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, ya sean títulos

de depósito judicial, como abonos realizados por fuera del proceso,  
con los intereses al 0,5% mensual.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica  
a las partes la providencia anterior.  
Fecha: 25 de abril de 2023



El Secretario

Firmado Por:

**Laura Marcela Bonilla Villalobos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bd2ee5c5079b88e1673662ec82781ec67c6686f108b135e6da6b47e61c3715**

Documento generado en 24/04/2023 03:38:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**